PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO QUE PRESENTA EL CONCEJAL PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO, POR EL QUE SE EXHORTA A LAS AUTORIDADES COMPETENTES DE ESTA ALCALDÍA A IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES DE ORDENAMIENTO Y REGULACIÓN Y, EN SU CASO, EL RETIRO DE TALLERES MECÁNICOS, DE HOJALATERÍA Y PINTURA, ASÍ COMO DE CUALQUIER ACTIVIDAD QUE OPERE DE MANERA IRREGULAR Y OCUPE LA VÍA PÚBLICA EN LA DEMARCACIÓN, A FIN DE GARANTIZAR EL LIBRE TRÁNSITO Y LA SEGURIDAD DE LA POBLACIÓN.

Con fundamento en el artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en el artículo 53, apartado A, numeral 11, y apartado C, numerales 1 y 3, fracciones VIII y XVI, de la Constitución Política de la Ciudad de México; en los artículos 20, 71, 97, 99 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; y en los artículos 7, fracciones VI, IX y XVII; 9, fracción VIII; 10, fracciones II y VIII; 11, fracciones X, XV y XX; 45, 46, 48, 49, 69, 70 y 71 del Reglamento del Concejo de la Alcaldía La Magdalena Contreras.

ANTECEDENTES:

Primero. La Alcaldía La Magdalena Contreras constituye una de las demarcaciones con mayor riqueza natural y orografía más compleja de la Ciudad de México. Su territorio se ubica en la porción suroccidental de la cuenca capital, inserto en la zona de transición entre el Valle de México y la zona montañosa del Ajusco, caracterizado por un relieve escarpado conformado por laderas pronunciadas, barrancas profundas, cauces naturales y mesetas reducidas. Esta condición geográfica determinó históricamente la formación de su traza urbana: calles trazadas siguiendo las curvas de nivel, con secciones viales estrechas, banquetas de dimensiones mínimas o ausentes en numerosos tramos, y una red de caminos y vialidades que en su mayoría, carece de rutas alternativas paralelas cercanas. A diferencia de zonas con planicies y cuadrículas viales amplias, en La Magdalena Contreras cada metro de vía pública representa el único recurso de circulación para miles de personas, lo que confiere al espacio público un valor estratégico insustituible y una disponibilidad extraordinariamente limitada.

Segundo. Desde hace más de dos décadas, se ha venido registrando un crecimiento sostenido y desordenado de actividades económicas informales que invaden la vía pública, entre las que destacan los talleres mecánicos, de hojalatería y pintura, enderezado de llantas, reparación de frenos y servicios de mantenimiento automotriz en general. Este fenómeno no ha sido aislado: se ha extendido de manera paulatina y descontrolada por colonias, pueblos y barrios tales como San Jerónimo, La Magdalena, El Tanque San Bernabé Ocotepec, San Nicolás

Totolapan, La Cruz, Las Cruces, Los Padres, Potrerillo, Huayatla, Barranca Seca, entre otras zonas de la demarcación. Lo que en un principio se manifestó como casos aislados en vialidades secundarias, ha derivado en una práctica generalizada en la que propietarios o encargados de estos establecimientos ocupan de forma permanente banquetas, carriles completos y en ocasiones, la totalidad de la sección de la calle, colocando herramientas, refacciones, vehículos en reparación, llantas, envases con sustancias y desechos, reduciendo el espacio de circulación a márgenes prácticamente intransitables.

Tercero. A lo largo de los años, vecinas y vecinos han presentado cientos de quejas, denuncias y escritos ante las distintas administraciones de la Alcaldía. Asimismo, se han acercado al suscrito, en mi calidad de concejal, para solicitar atención a esta problemática. He sostenido reuniones con vecinas y vecinos, así como mesas de trabajo, en las que la ciudadanía ha expuesto de manera recurrente los riesgos para la integridad física, los daños a la salud, el deterioro del entorno, las dificultades para el paso de ambulancias y vehículos de emergencia, así como las afectaciones a la calidad de vida y al valor de sus propiedades. Sin embargo, las respuestas institucionales han consistido, mayoritariamente, en acciones esporádicas, operativos aislados y requerimientos sin seguimiento sostenido. Esto ha propiciado que quienes ocupan la vía pública reanuden sus actividades poco tiempo después de cada intervención, generando un ciclo de tolerancia, normalización y agravamiento del problema.

Cuarto. La actual administración ha emitido diversos comunicados, bandos y programas orientados a la recuperación de la vía pública. No obstante, estas medidas se han concentrado preferentemente en corredores de mayor circulación visible, dejando desatendidas las zonas de media y alta montaña, las colonias de acceso restringido y los barrios populares, donde la orografía ya de por sí limita la movilidad. En estas zonas, la falta de presencia continua de la autoridad ha enviado el mensaje implícito de que la ocupación de la calle es una práctica tolerada, lo que favorece la apertura de nuevos talleres y el ensanchamiento de las áreas ocupadas por los ya existentes.

Quinto. Existe un consenso generalizado entre la población de La Magdalena Contreras en el sentido de que el ordenamiento de la vía pública no puede postergarse más. Las condiciones actuales han rebasado la capacidad de convivencia: la ocupación de las calles ha llegado a afectar la prestación de servicios esenciales —recolección de residuos, suministro de agua, transporte público, atención médica de urgencia— y ha colocado a personas menores de edad, adultas mayores y con discapacidad en una situación de vulnerabilidad manifiesta e inadmisible. La vía pública, patrimonio común de quienes habitan la demarcación, ha dejado de pertenecer a la comunidad para ser utilizada de forma exclusiva por unos cuantos, lesionando el interés general y los derechos fundamentales de la población.

PROBLEMÁTICA PLANTEADA

La problemática que se expone no se limita a una simple ocupación de espacios; se trata de un conjunto de afectaciones estructurales agravadas por las condiciones propias de nuestra demarcación:

1. **Contexto orográfico y vialidad**

La geografía de La Magdalena Contreras determina que la mayoría de sus calles sean estrechas, con pendientes pronunciadas y, en muchos casos, sin banquetas o con banquetas de ancho insuficiente. A diferencia de otras zonas de la ciudad, aquí no existe una red vial amplia ni rutas alternativas cercanas; muchas vialidades funcionan como única vía de acceso para comunidades enteras. Cuando los talleres y negocios ocupan la calle o la banqueta, reducen aún más una sección vial ya de por sí limitada, estrechan los espacios de circulación y dejan márgenes insuficientes para el tránsito seguro de personas y vehículos.

2. **Riesgos para grupos vulnerables**

Esta situación afecta de manera desproporcionada a quienes requieren mayor cuidado y accesibilidad:

- **Población infantil:** Las niñas, los niños y adolescentes que transitan hacia las escuelas o realizan sus recorridos cotidianos se ven obligados a caminar sobre la superficie de rodadura, entre vehículos en movimiento, o a sortear obstáculos, herramientas, refacciones y residuos, lo que aumenta el riesgo de atropellos, caídas o lesiones.

- **Personas adultas mayores:** Su movilidad suele ser reducida y requieren trayectos libres de obstáculos. Los espacios invadidos les obligan a realizar maniobras peligrosas, lo que aumenta el riesgo de caídas con consecuencias graves, como fracturas o lesiones permanentes.

- **Personas con discapacidad:** Las personas que utilizan rampas, muletas, bastones, sillas de ruedas y otros equipos de apoyo requieren trayectos continuos, planos y libres de cualquier obstrucción, como parte de su derecho a la accesibilidad, reconocido en la Constitución Política de la Ciudad de México. La ocupación de la vía pública obstaculiza el ejercicio de este derecho y puede dejar a muchas personas confinadas en sus hogares o dependientes permanentemente de terceros para desplazarse.

3. **Contaminación y riesgos ambientales**

El desarrollo de actividades mecánicas en la vía pública conlleva el manejo inadecuado de sustancias contaminantes, como aceites usados, combustibles, solventes, grasas y residuos metálicos, que pueden verterse directamente al suelo, al alcantarillado o a la superficie de rodadura. En una zona conformada por la cuenca del río Magdalena, estos contaminantes pueden infiltrarse rápidamente hacia el cauce y el subsuelo, afectando los recursos hídricos y la salud pública. Asimismo, los residuos sólidos —refacciones viejas, llantas y envases— obstaculizan el libre escurrimiento del agua durante la temporada de lluvias e incrementan el riesgo de encharcamientos, deslaves e inundaciones en zonas ya vulnerables por su orografía.

4. **Afectación a la movilidad y seguridad vial**

La reducción de la sección vial dificulta o impide el paso de vehículos de emergencia —ambulancias, patrullas, unidades de protección civil y bomberos—, lo cual puede significar la diferencia entre la vida y la muerte en situaciones de urgencia. En calles con pendientes pronunciadas, los vehículos estacionados o en reparación sobre la vía reducen la visibilidad en curvas y cruces, lo que incrementa la probabilidad de accidentes viales. Además, se dificulta el acceso del transporte público, de los servicios de emergencia, de los vehículos de recolección de residuos y de las unidades encargadas de entregar suministros esenciales.

5. **Inseguridad y afectación a la convivencia**

La ocupación irregular del espacio público genera conflictos entre quienes realizan estas actividades y las vecinas y los vecinos, quienes ven afectadas su tranquilidad, el valor de sus propiedades y su calidad de vida. El ruido constante —producido por motores y herramientas—, la contaminación visual y la falta de higiene deterioran el entorno urbano y debilitan la cohesión social.

Con base en los mencionados antecedentes y en la problemática aquí descrita,

CONSIDERANDO:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

1. Que el **artículo 1.º** establece la obligación de todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, incluido el derecho a la movilidad segura.

2. Que el **artículo 4.º** reconoce que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

3. Que el **artículo 11** reconoce el derecho de toda persona al libre tránsito en el territorio nacional.

4. Que el **artículo 122,** base primera, fracción V, inciso h), establece facultades de las alcaldías en materia de administración y prestación de servicios públicos, así como de ordenación del territorio y desarrollo urbano.

5. Que el **artículo 122, apartado A, fracción VI, inciso a)**, establece que el gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las alcaldías, y que su integración, organización administrativa y facultades se establecerán en la Constitución Política y en las leyes locales. Asimismo, dispone que las alcaldías son órganos político-administrativos integrados por una persona titular y un Concejo, electos mediante votación universal, libre, secreta y directa, para un periodo de tres años.

Constitución Política de la Ciudad de México:

6. Que el **artículo 12, apartado C,** reconoce el derecho a la vía pública y al espacio público.

7. Que el **artículo 13** reconoce el derecho a la movilidad segura, accesible y sostenible.

8. Que el **artículo 17, apartado A, numeral 3**, establece que los programas de atención especializada y de transferencias monetarias y en especie que realicen el Gobierno de la Ciudad de México y las alcaldías serán auditables y contarán con un padrón único, transparente y enfocado en la rendición de cuentas.

9. Que el **artículo 24** reconoce el derecho de las personas con discapacidad a la accesibilidad universal.

10. Que el **artículo 52** establece la naturaleza jurídica de las alcaldías y sus facultades de gobierno y administración.

11. Que el **artículo 53, apartado A, numerales 1 y 2**, confiere al Concejo facultades de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, así como de promoción de medidas que beneficien a la ciudadanía.

12. Que el **artículo 53, apartado A, numeral 11**, establece que las personas titulares de las alcaldías, las y los concejales y quienes integran la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto, con plena accesibilidad, basados en la honestidad, la transparencia, la rendición de cuentas, la integridad pública, la atención y participación ciudadanas y la sustentabilidad. Para ello, adoptarán instrumentos de gobierno electrónico y abierto, innovación social y modernización, en los términos que señalan la Constitución y las leyes.

13. Que el **artículo 53, apartado A, numeral 12, fracciones V y VI,** establece que las alcaldías tienen competencia en materia de vía pública y espacio público, y deben velar por su conservación, uso, recuperación y defensa.

14. Que el **artículo 53, apartado C, numeral 1,** establece que los concejos son los órganos colegiados electos en cada demarcación territorial y que tienen como funciones la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a las demarcaciones territoriales, en los términos que señalen las leyes. Su actuación se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión y participación ciudadana. El Concejo presentará un informe anual de sus actividades, que podrá difundirse y publicarse para conocimiento de las y los ciudadanos.

15. Que el **artículo 53, apartado C, numeral 3, fracciones VIII y XVI**, establece las siguientes atribuciones del Concejo como órgano colegiado:

VIII. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de cualquier unidad administrativa, plan y programa de la alcaldía;

Ley General de Responsabilidades Administrativas

16. Que el **artículo 49, fracción VII**, establece que incurrirá en falta administrativa no grave la persona servidora pública cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan la obligación de rendir cuentas sobre el ejercicio de sus funciones, en términos de las normas aplicables, con independencia de las responsabilidades de otra índole o gravedad en que pudiera incurrir.

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México

17. Que el **artículo 16, fracción I,** establece como finalidad de las alcaldías garantizar la gobernabilidad, la seguridad ciudadana y el orden público.

18. Que el **artículo 16, fracción XVI,** establece la obligación de promover el cuidado, mejoramiento, uso, recuperación y defensa del espacio público.

19. Que el **artículo 20** establece como finalidades de las alcaldías, entre otras, promover la convivencia, la economía, la seguridad y el desarrollo de la comunidad que habita en la demarcación; impulsar la transversalidad de género en las políticas públicas y los programas para erradicar la desigualdad, la discriminación y la violencia contra las mujeres; promover la participación efectiva de niñas, niños y personas jóvenes, así como de las personas con discapacidad y las personas mayores, en la vida social, política y cultural de las demarcaciones; e implementar medidas para erradicar progresivamente las desigualdades y la pobreza y promover el desarrollo sustentable, a fin de alcanzar una distribución justa de la riqueza y el ingreso, en los términos previstos en la Constitución local.

    Asimismo, dispone que las personas titulares de las alcaldías tienen atribuciones exclusivas en las siguientes materias: gobierno y régimen interior; obra pública; desarrollo urbano y servicios públicos; movilidad; vía pública y espacios públicos; desarrollo económico y social; cultura, recreación y educación;

asuntos jurídicos; rendición de cuentas; protección civil; y participación, con derecho pleno, en el Cabildo de la Ciudad de México. En todos los casos, deberán cumplir las disposiciones aplicables a este órgano.

20. Que el **artículo 32** establece las atribuciones de las alcaldías para la planeación y ejecución de programas relacionados con la seguridad ciudadana y la movilidad.

21. Que el **artículo 33** define las facultades de las y los concejales para presentar propuestas y puntos de acuerdo, así como para realizar el control parlamentario de las acciones de gobierno de la alcaldía.

22. Que el **artículo 34, fracción IX,** establece como atribución exclusiva de la persona titular de la alcaldía ordenar y ejecutar las medidas administrativas para mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares.

23. Que el **artículo 34, fracción XXI,** establece la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia de uso de suelo, construcciones, vía pública y espacios públicos.

24. Que el **artículo 71** establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, las personas titulares de las alcaldías se auxiliarán de unidades administrativas. Las personas servidoras públicas titulares de dichas unidades ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables del ejercicio de las funciones y atribuciones previstas en la Ley y en los demás ordenamientos jurídicos.

25. Que el **artículo 97** establece que, para atender y resolver los asuntos de su competencia, el Concejo funcionará en Pleno y mediante comisiones. Estas últimas son órganos que se integran con el objeto de contribuir a cuidar y vigilar el correcto funcionamiento de la alcaldía, así como el desempeño de las funciones y la prestación de los servicios públicos que tiene encomendados.

26. Que el **artículo 99** establece que el Concejo podrá nombrar comisiones ordinarias de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno. Asimismo, podrá acordar la integración de otras comisiones ordinarias, de conformidad con la propuesta que al efecto formule la persona titular de la alcaldía.

Ley de Cultura Cívica de la Ciudad de México

27. Que el **artículo 27, fracción I,** establece que obstaculizar, impedir o limitar el uso de la vía pública y de los espacios públicos constituye una infracción cívica.

28. Que el **artículo 27, fracción VIII,** establece que realizar reparaciones vehiculares o actividades comerciales en la vía pública sin autorización de la autoridad competente constituye una infracción cívica.

Ley de Movilidad de la Ciudad de México:

29. Que el **artículo 4** reconoce el derecho a la movilidad como un derecho humano fundamental.

30. Que el **artículo 5** establece la obligación de las autoridades —incluidas las alcaldías, en el ámbito de sus competencias— de coordinarse con la Secretaría de Movilidad para garantizar la seguridad vial y el ordenamiento del transporte público.

Reglamento de Tránsito de la Ciudad de México

31. Que el **artículo 34** prohíbe expresamente efectuar reparaciones a vehículos en la vía pública, salvo en casos de emergencia, así como colocar, instalar o abandonar objetos que entorpezcan la libre circulación de peatones y vehículos.

Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México

32. Que el **artículo 5** establece que el uso del suelo debe garantizar el interés general, la accesibilidad, la seguridad y la funcionalidad de la vía pública. Las actividades solo pueden realizarse en las zonas y con las autorizaciones que al efecto se establezcan.

Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México

33. Que el **artículo 7** define la vía pública como todo espacio de uso común destinado al libre tránsito.

34. Que el **artículo 9** establece que su uso requiere autorización y que debe garantizarse el paso libre y seguro de peatones y vehículos en todo momento.

Bando de Recuperación de la Vía Pública de la alcaldía La Magdalena Contreras

- Instrumento vigente en la demarcación que establece las disposiciones para la recuperación, el cuidado y la defensa del espacio público.

Reglamento del Concejo de la alcaldía La Magdalena Contreras

35. El artículo **7, fracciones IX y X,** establece las siguientes atribuciones del Concejo como órgano colegiado:

    IX. Nombrar comisiones de seguimiento vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno y el control del ejercicio del gasto público, garantizando que en su integración se respete el principio de paridad entre los géneros;

    X. Convocar a la persona titular de la alcaldía y a las personas directivas de la administración para que concurran a rendir informes ante el pleno o comisiones, en los términos que establezca su reglamento;

36. El artículo **9, fracción X,** establece que el presidente del Concejo, además de las atribuciones que le confieren la Constitución local y la Ley Orgánica, tendrá la siguiente:

    X. Citar, previo acuerdo del Concejo y en los términos de la Ley Orgánica y del presente Reglamento, a cualquier persona titular de una unidad administrativa de la Alcaldía;

37. **El artículo 11, fracciones XV y XVIII,** establece que, además de los derechos reconocidos y otorgados por la Ley Orgánica y demás disposiciones relativas y aplicables, las y los concejales tendrán los siguientes:

    XV. Proponer al Concejo y a las comisiones asuntos para ser considerados en el orden del día. Estos deberán inscribirse con la debida anticipación a la sesión, de conformidad con el artículo 26 de este Reglamento, o bien con veinticuatro horas de anticipación si el asunto se considera de urgente u obvia resolución.

    XVIII. Solicitar que se convoque a cualquier persona titular de las unidades administrativas para rendir informes o desahogar un asunto de su competencia ante el Pleno del Concejo o en las comisiones, siempre y cuando dicha solicitud sea aprobada por mayoría simple de las y los concejales;

38. El artículo **69** establece que el Concejo podrá organizarse en comisiones ordinarias y especiales, vinculadas con la supervisión y evaluación de las acciones de gobierno.

39. El artículo **72** establece que el Concejo podrá crear comisiones especiales para atender asuntos específicos. El acuerdo que las establezca señalará su objeto, el número de sus integrantes y el plazo

para realizar las tareas encomendadas. Una vez cumplido su objeto o concluido el plazo, se extinguirán mediante acuerdo de la propia comisión, presentado ante el Pleno.

PUNTO DE ACUERDO

Único. Se exhorta respetuosamente a la persona titular de la Alcaldía La Magdalena Contreras, por conducto de las Direcciones Generales Jurídica y de Gobierno; de Seguridad Ciudadana y Movilidad; de Desarrollo Urbano y Obras; y de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, para que, de manera coordinada e integral, implementen las siguientes acciones:

PRIMERO: Diagnóstico integral

Realizar, dentro de un plazo de **30 días naturales,** un censo y diagnóstico integral que identifique lo siguiente:

- La ubicación exacta de cada taller o establecimiento que opere en la vía pública;
- El tipo de actividad que realiza cada establecimiento, las dimensiones del espacio ocupado y las afectaciones que genera;
- Si cuenta con permiso vigente, uso de suelo autorizado y registro de funcionamiento;
- Las condiciones específicas de la vialidad: ancho de la calle y de las banquetas, pendiente, si constituye la única vía de acceso y condiciones de riesgo o vulnerabilidad de la zona.

El diagnóstico deberá priorizar aquellas zonas donde las condiciones orográficas ya limitan la circulación y en las que existan escuelas, centros de salud, parques o zonas habitacionales con alta concentración poblacional.

SEGUNDO: Notificación y regularización

Una vez identificados los establecimientos, se procederá a notificar formalmente a cada titular, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, lo siguiente:

- El estado jurídico de su operación;
- Las normas que se están incumpliendo;
- Un plazo perentorio de **hasta 30 días naturales** para que presenten ante la autoridad los permisos correspondientes, regularicen su situación y, en su caso, se reubiquen en inmuebles que cuenten con uso de suelo compatible y acceso independiente a la vía pública.

Durante este proceso, la Alcaldía, a través de la Dirección General de Desarrollo, Fomento Económico y Economía Circular, brindará información sobre los requisitos y las zonas disponibles para el establecimiento formal de este tipo de actividades. Asimismo, promoverá alternativas de regularización económica, sin que ello implique tolerancia para continuar ocupando la vía pública.

TERCERO: Retiro y recuperación del espacio público

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya regularizado la situación, se procederá, de manera programada pero firme, a recuperar la vía pública y retirar las instalaciones, herramientas, refacciones, vehículos y objetos que obstruyan el libre tránsito. Asimismo, se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan, conforme a la Ley de Cultura Cívica, el Reglamento de Tránsito y demás disposiciones aplicables.

Se dará prioridad a las ubicaciones que representen mayor riesgo: inmediaciones de centros educativos y de salud; zonas de alta concentración de personas adultas mayores; vialidades con pendientes pronunciadas; y calles estrechas que funcionan como única vía de acceso para comunidades enteras.

CUARTO: Acciones de prevención y seguimiento permanente

- Establecer operativos periódicos y rondines de supervisión para evitar que las prácticas irregulares se reanuden;
- Diseñar y colocar señalamientos informativos sobre la prohibición de ocupar la vía pública y los riesgos que ello representa para la seguridad de la comunidad;
- Informar mensualmente a este Concejo sobre los avances, resultados y dificultades en la ejecución del presente punto de acuerdo.

La Magdalena Contreras, a 5 de noviembre de 2026.

MTRO. PEDRO ALBERTO CABRERA CASTILLO
CONCEJAL